

**Bases de Entendimiento
suscritas en Londres
el 11 de marzo de 1981**

CUESTION DE BELICE

Las Bases de Entendimiento
suscritas en Londres
el 11 de marzo de 1981

Ministerio de Relaciones Exteriores
Guatemala, agosto de 1981

LAS BASES DE ENTENDIMIENTO DEL 11 DE MARZO DE 1981

El Gobierno de Guatemala estima oportuno explicar al pueblo lo relativo al estado actual de las gestiones que ha venido haciendo para resolver el problema de Belice. El Gobierno, a través de la Cancillería, ha hecho grandes esfuerzos en la búsqueda de una solución negociada a la controversia con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte con respecto al territorio de Belice. Debe recordarse que el General Lucas García, en el discurso que pronunció al asumir la Presidencia de la República, el 1o. de julio de 1978, dijo que su Gobierno buscaría una solución civilizada al problema de Belice. Estas palabras son significativas, pues implican un compromiso histórico y el anhelo del Gobierno de encontrar la forma de terminar con un problema que desde hace más de un siglo ha venido agobiando las relaciones exteriores del país y que ha creado áreas de indeterminación de las fronteras, lo cual equivale a decir de inseguridad. Dejar sin resolver esta cuestión es agudizar los problemas para el futuro, con toda una secuela de daños que pueden incluso llegar a las terribles consecuencias de las turbaciones de la paz.

El Gobierno dispuso dar el mejor de los cumplimientos al mandato contenido en el Artículo 1 Transitorio de la Constitución de la República, que impone al Ejecutivo la obligación de realizar todas las gestiones que tiendan a resolver la situación de Belice de conformidad con los intereses nacionales. Lo precedente, entonces, era la gestión directa, la negociación, ante la potencia detentora de este territorio que la Constitución declara parte del territorio de Guatemala. Es decir, el Gobierno emprendió el camino de

sumisión al colonialismo. Guatemala no pretende ser neocolonizadora, ni avasallar al pueblo beliceño, ni perturbar su evolución y menos deformar sus instituciones; empero, a la par de ello, ha advertido claramente que debe resolverse el diferendo territorial.

Las negociaciones entre la Gran Bretaña y Guatemala han estado dirigidas hacia la solución del conflicto territorial como único propósito. Resuelta la controversia, Guatemala ha expresado que no sólo ve con simpatía los esfuerzos del pueblo beliceño tendientes a liberarse de Inglaterra, sino le ha ofrecido en toda forma su colaboración, a fin de crear lazos y vínculos eficaces de fértil cooperación. Guatemala reconoce y admite que el proceso político interno de Belice debe conducir a ese pueblo a su independencia de la Gran Bretaña, pero lo que esto debe ocurrir en forma responsable y nunca a expensas de los derechos de Guatemala y que, aunque estamos dispuestos a negociar en aras de la paz, esto no quiere decir hacer abandono o dejación de nuestros derechos, ni que permitiremos que se nos atropelle. Se reconoce, igualmente, que por circunstancias deliberadamente creadas en Belice, hay poca afinidad entre sectores de los pueblos de Guatemala y de Belice, pero Guatemala no desea que las relaciones entre los pueblos degeneren en rivalidades o tensiones que indefectiblemente conducirían a crear otros centros de perturbación de la paz en Centroamérica. Han sido algunos grupos del pueblo beliceño los que se han visto a sí mismos en una óptica distorsionada, como imaginándose habitantes de una isla caribeña, tratando de olvidar todas las determinantes geopolíticas de encontrarse en tierra firme y no en las islas. Esto no quiere decir que se niegue o se ignore la influencia inglesa en idioma, costumbres, tradiciones e instituciones en parte de la vida beliceña; lo que implica este planteamiento es que los beliceños deben tomar conciencia plena de su situación geográfica y de sus reales capacidades internacionales.

En este punto es pertinente transcribir la categórica definición hecha por el Presidente de la República, General Romeo Lucas García ante el Congreso de la República el 10. de julio de 1981:

inglés y, por impropediente e ilegal, se opondría a su admisión como miembro de las Naciones Unidas, si esta Organización la acordara, en violación de su Carta Constitutiva y demás normas del Derecho Internacional.

Guatemala seguirá firme en el cumplimiento exacto de las Bases de Entendimiento, en los términos que genuinamente se concertaron en Londres el 11 de marzo de 1981, único medio de solucionar una controversia que, de persistir, mantendría un foco de inseguridad y de intranquilidad en el área, en lugar de la cooperación, entendimiento y mutua confianza entre dos pueblos para promover y preservar la paz inteligente y de una solución duradera a través de la negociación y no del confrontamiento. Por sobre todo lo dicho, precisamente como expresión de esa responsabilidad, Guatemala repudia la creación de focos de perturbación e inestabilidad que ponen en peligro la paz y que audaces aprovechan para poner en riesgo el orden jurídico democrático. Corona esta ideología el concepto de interés primordial y de solidaridad con cuanto afecte a Centroamérica, de la que Guatemala es parte.

Sobre la base de las premisas anteriores, que aunque de carácter general informan directamente la política a seguir con respecto al problema de Belice, Guatemala siempre se ha manifestado dispuesta a recorrer los medios pacíficos de solución de controversias internacionales que reconoce el Derecho Internacional. Guatemala aceptó en el pasado los buenos oficios y la mediación de los Estados Unidos de América, los cuales fracasaron. Guatemala está convencida de que la negociación directa entre las partes involucradas es el procedimiento que ofrece las mejores perspectivas de éxito. Al mismo tiempo, este proceso de negociaciones directas materializa la gestión que con respecto a este problema y por mandato constitucional debe efectuar el Ejecutivo. Las negociaciones se han llevado a cabo con la potencia colonizadora del territorio de Belice, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las delegaciones británicas se han visto reforzadas con representantes del gobierno local de Belice. A este respecto cabe señalar que Guatemala no ha ignorado el proceso de desarrollo de instituciones políticas y jurídicas en Belice, ni ha sido ajena a los esfuerzos de ese pueblo por salir de la

todos los cuales permanecen sin afectarse y el territorio de Belice sigue siendo, como lo declara nuestra constitución, parte del territorio de Guatemala.

“Si las propuestas que se hagan de estos tratados no siguen estrictamente la letra y el espíritu de las Bases de Entendimiento y se trata ahora de regatear o de disminuir su sentido, estamos preparados para dar por terminada esta negociación y para rechazar todo aquello que estimemos inconveniente al interés nacional o lesivo a la honra de la patria. No estamos dispuestos a tolerar ninguna actitud de arrogancia, de prepotencia o de inmadurez política. Si llegado el caso, no puedan llevarse a la práctica las Bases de Entendimiento, Guatemala nada ha perdido y ha ganado el reconocimiento de una política internacional positiva y dirigida hacia la conservación de la paz.

“En tal caso, si ocurriera una independencia unilateralmente concedida a Belice por la Gran Bretaña, de una vez, en forma serena, señalamos la ilegitimidad del acto. Declaramos que no reconoceremos a ese nuevo Estado y que para nosotros no serán fronteras las líneas que nos separan. Lo que Guatemala hace ahora; las regiones por donde Guatemala pasa actualmente, serán conservadas y no permitiremos que se nos despoje de ellas, pues sería para nosotros acto de agresión el tratar de impedirnos el ejercicio de los derechos que siempre hemos tenido”.

Convenia explicar lo anterior a fin de resumir en apretada síntesis el trasfondo en el cual se han desarrollado las negociaciones, para poder pasar a una detallada explicación del significado de las Bases de Entendimiento del 11 de marzo de 1981. Al asumir el Gobierno de Guatemala la honda responsabilidad de tomar las Bases como solución transaccional al conflicto, en la esperanza de que así se evitarán males mayores, que se asegurará la paz de esta región de Centroamérica y que se logrará una relación constructiva entre los pueblos, lo hace a sabiendas de que las Bases de Entendimiento podrán ejecutarse únicamente a través de los mecanismos legales que en Guatemala exigirán la forma de la Constitución de la República.

Debe explicarse la naturaleza jurídica de las Bases de Entendimiento. Técnicamente, conforme el Derecho Internacional Público, son una forma de acuerdo entre Estados

“Durante mi mandato, el Gobierno se ha empeñado en buscar una solución al secular problema del territorio de Belice. El Artículo Primero Transitorio de la Constitución de la República, le impone al Ejecutivo la obligación concreta de realizar todas las gestiones que tiendan a resolver la situación de Belice, de conformidad con nuestros intereses nacionales.

“En acatamiento de esta disposición constitucional, mi Gobierno ha proseguido activamente un proceso de negociaciones directas con representantes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, buscando en esta forma resolver esta controversia en forma civilizada, tal como lo expresé en el discurso que pronuncié al asumir la Presidencia de la República.

“Creo que este problema debe resolverse en forma pacífica, ya que suficientes focos de perturbación de la paz hay en Centroamérica. Las negociaciones culminaron con la suscripción de las llamadas Bases de Entendimiento, el 11 de marzo de este año, en la ciudad de Londres.

“Entendimos que es del interés nacional asegurar la paz en el área, definir una frontera que ahora no reconocemos y asegurarnos el uso y disfrute de los cayos de Zapotillo y de Ranguana por su posición estratégica que controla la Bahía de Amatique y nuestros puertos en el Atlántico. Se confirmó nuestro paso a la alta mar en un corredor suficiente en el cual los guatemaltecos hemos siempre pasado, patrullado con nuestra Marina de Guerra y efectuado actividades de pesca, tanto comerciales como deportivas. Además, las Bases de Entendimiento tratan de dejar concluidos los elementos necesarios para que exista entre Belice y Guatemala una relación fértil y amistosa.

“De esta manera hemos confirmado ante la Comunidad de Naciones nuestra indiscutible vocación por la paz y nuestra creencia respecto a que los problemas internacionales deben resolverse en forma inteligente y tranquila, sin amenazas ni estridencias.

“Mi Gobierno espera que tomen forma concreta los proyectos de tratado que puedan llevar a la práctica las Bases de Entendimiento. Mientras tanto, Guatemala no ha renunciado a ninguno de los derechos que le corresponden,

soberanos que se conoce con el nombre de *Pacto de Contrahendo*. Este tipo de documento constituye un compromiso en principio, sentando un grupo de postulados sobre los cuales dichos Estados han concertado un convenio y sobre los cuales puede procederse a su ejecución mediante el desarrollo que se haga de ellos en uno o en varios tratados. Es decir, este tipo de acuerdo crea un compromiso entre los Estados signatarios: el de proceder de buena fe a la negociación de los tratados que realicen los postulados que contiene el acuerdo. De aquí que las Bases generan la obligación para Guatemala y para la Gran Bretaña de concluir los tratados que, después de su ratificación, lleven a la práctica lo previsto en tales Bases de Entendimiento. También, de conformidad con las reglas del Derecho Internacional Público, la negociación de los tratados subsiguientes ha de ser seria, de buena fe y sin apartarse de lo convenido en el acuerdo preliminar. En otras palabras, las Bases son meramente un inventario de los temas fundamentales que deben elevarse a tratados. Mientras esto no suceda, los derechos de Guatemala permanecen inafectados e incólumes.

Pasemos ahora a comentar el texto de las Bases:

BASE 1

“Guatemala y el Reino Unido reconocerán al Estado independiente de Belice como parte integrante de Centroamérica, y respetarán su soberanía e integridad territorial de conformidad con sus fronteras existentes y tradicionales; sujeto, en el caso de Guatemala, a la conclusión del tratado o tratados que sean necesarios para dar vigencia a estas bases de entendimiento”.

Se establece que Guatemala y el Reino Unido reconocerán al Estado independiente de Belice como parte integrante de Centroamérica. Esto quiere decir que hasta ahora ni Guatemala ni el Reino Unido han reconocido a Belice como Estado independiente, pues Belice no ha logrado aún la independencia. Guatemala reconocerá a Belice como Estado independiente cuando se concluyan y ejecuten en forma correcta y satisfactoria los tratados necesarios para que adquieran vigencia las Bases, lo cual no ha ocurrido todavía e incluso debe preverse la posibilidad de que no llegue a ocurrir en el caso que no se arribe a un acuerdo sobre los tratados.

Se señala que para Guatemala el reconocimiento de la independencia de Belice “como parte integrante de Centroamérica” es cuestión de fundamental importancia, pues es bastante más que una mera admisión de la realidad geográfica de la ubicación de Belice en Centroamérica. Significa que Guatemala, habiendo llegado a una solución negociada de la disputa, reconoce que Belice es parte de Centroamérica y podrá entonces cultivar con este nuevo Estado las relaciones fraternales y de cooperación y solida-

El último elemento que contiene la base primera es la aceptación para todas las partes, Guatemala y el Reino Unido, de que el reconocimiento por parte de Guatemala al Estado independiente de Belice y la garantía de su integridad territorial, están sujetos a la condición precisa, para que ello ocurra en cuanto a Guatemala, que sean concluidos, vale decir, redactados, suscritos y ratificados, los tratados necesarios para imprimir vigencia a las Bases de Entendimiento. Aquí se confirma en forma categórica e inequívoca el carácter de *pacto de contrahendo* de las Bases de Entendimiento.

riedad a que se refiere el artículo 2 de la Constitución de la República. Debe recordarse que las leyes de Guatemala, en general, conceden un status especial a los nacionales de los Estados centroamericanos y ciertos privilegios de los que podrían gozar los beliceños. Esto se ha admitido por Guatemala en acatamiento de su ideología francamente centroamericanista.

Esta primera base indica que se respetará la soberanía e integridad territorial de Belice de conformidad con sus fronteras existentes y tradicionales. Haber llegado a una transacción sobre la disputa territorial lo pudo hacer Guatemala con sacrificio, en aras de la paz y tranquilidad de la región, ya que en los tratados a concluir deberá determinarse claramente cuáles son esas fronteras y habrá de cumplirse, para que adquiera vigencia el reconocimiento, con los procedimientos constitucionales de Guatemala. Las fronteras que puedan derivarse de las concesiones usufructuarias otorgadas por España a la Gran Bretaña en los Tratados de 1783 y 1786, han sido siempre conocidas. En cambio, las fronteras que puedan derivarse para Belice de la Convención de 1859 entre la Gran Bretaña y Guatemala, re-putada debido al incumplimiento de la Gran Bretaña y circunstancia que directamente origina la controversia, no han sido nunca reconocidas por Guatemala como tales fronteras, sino como líneas que deslindan una mera ocupación de hecho, conforme al apartado "b)" del Artículo 1 Transitorio de la Constitución de la República de Guatemala, dándoseles el tratamiento de fronteras como cuestión de conveniencia administrativa. Para Guatemala las fronteras tradicionales de Belice son las definidas en las concesiones usufructuarias mencionadas y las otras ni existen, ni tienen tradición, porque han sido impugnadas y objetadas. De estos hechos se deriva la necesidad de que los tratados que desarrollen esta base, determinen cuáles serán las fronteras del futuro Estado independiente de Belice. De no ser así, Belice bien podría llegar a la independencia, pero carecería de fronteras reconocidas, aceptadas y acotadas con su vecino más inmediato. Una situación tal haría precaria la existencia misma del pretendido nuevo Estado, el que será de esta manera un sucesor de la usurpación británica e incapaz de mejorar su título sobre el territorio que pretenda poseer.

quier pretensión en este sentido de un Belice independiente constituiría un acto de agresión.

A fin de evitar situaciones deplorables en el futuro y pretensiones ilegítimas de parte de ese posible Belice independiente, pero sobre todo para disciplinar las fronteras marítimas y proteger el derecho de Guatemala, se convino que se demarcaría aquella porción del Mar Caribe que conformase la actual situación de Guatemala, reconociéndola Belice como aguas territoriales guatemaltecas. Las costas de Guatemala sobre el Mar Caribe, debido al despojo inglés, abarcan desde la desembocadura del río Sarstún, hasta la margen derecha del río Motagua. Estas costas están comprendidas en su mayor parte en la Bahía de Amatique, que fue declarada Bahía histórica de Guatemala, conforme *Acuerdo Gubernativo del 10 de junio de 1934*. De acuerdo con el Derecho del Mar, la Bahía de Amatique en la parte comprendida al sur de una línea que parte de la desembocadura del río Sarstún al extremo norte de la Punta de Manabique o Cabo Tres Puntas, son aguas interiores de Guatemala, homologándose su situación a la de un lago tierra adentro. A partir de esa línea es que hay que demarcar las aguas territoriales de Guatemala, pues la línea que define las aguas interiores opera como si fuera territorio.

Lo convenido es que Belice al llegar a ser independiente, se abstendría en beneficio de Guatemala, de reclamar para sí doce millas de aguas territoriales en las áreas que se describen más adelante y además se definirán como aguas territoriales de Guatemala las situadas en ciertas áreas de interés para Guatemala. A partir de la desembocadura del río Sarstún, por convenio Belice limitará sus aguas territoriales a tres millas, tal como se definen al presente, siguiendo la costa hacia el norte y el este hasta llegar aproximadamente a la altura de Punta Gorda, en donde la línea se inclinará hacia el este a manera de establecer como frontera marítima entre las aguas de Belice y las de Guatemala el llamado canal navegable interno. En dirección más o menos paralela a las costas de Belice corre una cadena de arrecifes que constituye un obstáculo a la navegación y entre dichas costas y la cadena de arrecifes hay una especie de canal de aguas más profundas y que es la parte prevenida para el paso de barcos y naves de toda especie y que

BASE 2

“Se le otorgarán a Guatemala aquellas aguas territoriales que le aseguren acceso permanente y sin impedimento a la alta mar, juntamente con derechos sobre el lecho marino subyacente”.

Lo relativo al acceso a la alta mar es de las cuestiones más importantes tratadas en las Bases. La posición geográfica de Belice, Guatemala y Honduras crea situaciones especiales que es conveniente disciplinar y resolver antes de que provoquen graves conflictos. Actualmente, estando Belice detentado por el Reino Unido, se siguen allí las reglas clásicas del Derecho Internacional respecto a la determinación de las aguas territoriales; es decir, de aquella porción del mar contiguo a las costas y respecto al cual, por uso secular, se le aplican reglas legales semejantes a las de la tierra misma. Dicho en otras palabras, se consideran esas aguas como si fueran parte del país cuyas costas forman. El sistema de delimitación inglés de aguas territoriales es de tres millas, extensión que ha dejado siempre y deja en la actualidad suficiente área de mar libre, alta mar, para el ejercicio constante por parte de Guatemala de ciertas actividades, entre otras, pesca, tránsito a puertos y patrullaje naval, entre las aguas detentadas por el Reino Unido como aguas territoriales beliceñas y las aguas territoriales de Honduras. Esta última nación reclama para sí una extensión de 12 millas de aguas territoriales. Esas actividades de Guatemala han sido siempre ejercitadas y constituyen un derecho consuetudinario, adquirido por el transcurso del tiempo, del cual Guatemala no puede ser despojada. Cual-

Por último, debe decirse que los derechos de Guatemala, confirmados en la forma expresada, no son meramente una situación valedera entre Belice y Guatemala, pues son oponibles a cualquier tercero.

se ha escogido por razones prácticas como frontera marítima. Este canal navegable corre más o menos a media distancia entre las costas de Belice y la cadena de arrecifes, va hacia el norte con inclinación al este. Al llegar a una línea que corre de oeste a este y situada a media distancia del más norteño de los cayos de Ranguana y el cayo llamado de Pompión, terminan las aguas territoriales de Guatemala y esta línea define su límite al norte. Al este, las aguas territoriales de Guatemala tienen una extensión de doce millas a partir de los cayos de Ranguana y Zapotillo.

De la manera anteriormente descrita, quedan como aguas territoriales guatemaltecas las limitadas al sur por las costas de Guatemala desde la margen derecha del río Motagua hasta la punta de Manabique y de allí la línea que cierra las aguas internas de la Bahía de Amatique hasta la desembocadura del río Sarstún. En la actualidad es precisamente en esta área en donde ocurre la navegación, el patrullaje naval, la pesca comercial y otras actividades marítimas de Guatemala. También quedan comprendidas adentro de estas aguas los cayos de Zapotillo y de Raguana y que realmente son también parte de la cadena de arrecifes, que al sobresalir de la superficie del mar constituyen islotes.

En las aguas descritas y convenidas como aguas territoriales de Guatemala y sobre las cuales Belice renuncia a toda pretensión, se incluyen los derechos sobre el lecho marino situado debajo de tales aguas. Desde luego que este convenio relativo a las aguas es permanente, de la misma manera que son permanentes los derechos de Guatemala a la explotación de los recursos allí comprendidos. Esto incluye no sólo la pesca y toda la fauna marina, sino también cualquiera otra riqueza que contengan las aguas y su suelo y subsuelo. Además, por el carácter de aguas territoriales de Guatemala que adquieren las regiones descritas, señalarán asimismo áreas del mar que situadas más allá de las aguas territoriales, se consideran una zona económica exclusiva o mar patrimonial de Guatemala con los consiguientes derechos a la explotación de la plataforma submarina. Esta situación ya ha sido definida por el Decreto 20-76 del Congreso de la República que estableció una extensión de 200 millas para estos propósitos.

cial, explotación del suelo marino y cualesquiera otros que constituyan formas de uso o disfrute.

Sería una interpretación irracional, cuando no mal intencionada, de esta Base, suponer que está por convenirse el uso y disfrute de los cayos, lo cual ya ha quedado categóricamente sentado. Lo que está por concluirse en los tratados que den vida a las Bases es únicamente la descripción geográfica del referido deslinde de aguas. De la misma manera, es interpretación errónea suponer que algo de lo aquí previsto esté sujeto a límites de tiempo. El uso y disfrute de los cayos y de sus aguas es a perpetuidad, pues sería tan ilógico suponer en este aspecto un tiempo determinado, como su consecuencia inescapable, que todas las cosas volverían a su estado original, resuscitándose la controversia territorial después de transcurrido algún lapso. Esto equivaldría a un arreglo transitorio y por lo mismo a no ser un arreglo.

BASE 4

“Guatemala tendrá el derecho de facilidades de puerto libre en la ciudad de Belice y en Punta Gorda”.

Uno de tantos de los graves daños que la usurpación británica hizo a Guatemala, fue la ocupación de las costas de la región de El Petén. No puede dudarse que buena parte del relativo subdesarrollo de El Petén debe atribuirse al hecho de que se comunica con el resto de la República por líneas de sur a norte, de mucha longitud y atravesando cordilleras y otros accidentes geográficos difíciles. Si la comunicación con El Petén y, por ende, su desarrollo, se hubiera podido efectuar por líneas de este a oeste, bien sea a través de los ríos o por carreteras, seguramente hubiera ocurrido un más dinámico y eficaz progreso de esa región. Esto no sucedió, precisamente por la ocupación británica que despojó a El Petén de sus costas y que así le privó de esta posibilidad de fomento.

Luego, esta base trata, tardíamente, de reconocer esas circunstancias y de ponerles un remedio. En conjunción con la Base 5, se integra un sistema de servidumbres de paso y de uso sobre el territorio beliceño. La extensión y facilidades que comprende un puerto libre son bien conocidas: atraque, carga y descarga de buques para toda clase de mercaderías y carga, espacio adecuado para bodegas, estiba, manipuleo y almacenamiento de mercaderías y otros productos, facilidades para el servicio aduanero de Guatemala y para la custodia y protección de productos y artículos de comercio, facilidades para la vivienda del personal que administre el puerto; en fin, toda una concentración de

medios físicos y humanos que permitirán el adecuado funcionamiento del puerto. En las bodegas y otras instalaciones portuarias necesariamente tendrá que ondear la bandera guatemalteca, pues se trata de puertos libres de Guatemala.

Hay otro aspecto de esta cuestión. Al activarse estos puertos contribuirán no solamente al desarrollo de El Petén sino también en grado más que apreciable al de Belice, ya que proporcionarán empleo permanente a la mano de obra que requerirán las actividades portuarias. Fuera del personal administrativo y de seguridad indispensable y que necesariamente será guatemalteco, los demás trabajadores y empleados serían beliceños.

La utilización de ambos puertos requerirá obras de importancia. El actual puerto de Ciudad de Belice es inferior a los que existen en Guatemala. La carga y descarga de naves se hace por lanchas y lanchones. Se emplea como puerto la desembocadura de un ramal canalizado del río Belice y las naves anclan a cierta distancia de la costa después de haber sorteado los arrecifes que entorpecen el acceso. Precisamente estos accidentes geográficos que en el pasado hicieron florecer a Belice como nido de piratas y contrabandistas, son los que ahora deben desbrozarse para impulsar el desarrollo.

Lo mismo puede decirse de Punta Gorda, que situado en los confines de la Bahía de Amatique, asomándose sobre aguas guatemaltecas, tiene apenas un pequeño muelle.

Sin embargo, aquí existe un activo tráfico de cabotaje de carga y personas de y hacia Guatemala. La mayoría de los habitantes de Punta Gorda son de extracción del grupo conocido como Caribes Negros, Garifunas como se llaman a sí mismos, y que mantienen vínculos familiares y culturales bastante estrechos con gente del mismo grupo habitante del puerto guatemalteco de Livingston. Además, la región del sur de Belice es bastante pobre e improductiva de alimentos básicos, los cuales son surtidos desde Guatemala. Para ayudar y consolidar este tráfico, será menester hacer estudios completos sobre el desarrollo y posibilidades de este puerto, pues es intención de Guatemala la de proteger al grupo Garifuna, particularmente de cuanto sea una discriminación en su contra.

BASE 5

“La carretera entre la Ciudad de Belice y la frontera guatemalteca será mejorada; se completará una carretera entre Punta Gorda y la frontera guatemalteca. Guatemala tendrá libertad de tránsito en estas carreteras”

Esta Base es obligado complemento y corolario a la Base 4. El uso de los puertos libres exige una vía de comunicación adecuada para el tránsito hacia Guatemala de la carga que se mueva allí. La carretera entre la Ciudad de Belice y la población guatemalteca de Melchor de Mencos existe desde hace muchos años, pero necesita mejorarse y modernizarse. Al estar expedita favorecerá un activo flujo de personas y mercaderías entre el puerto de Ciudad Belice, extremo distal de lo que en Belice se llama Carretera del Oeste y lugares internos de El Petén como Ciudad Flores, Tikal y otros, que quedarían enlazados con una buena comunicación al mar.

En el sur, en Punta Gorda, existe una carretera que se encamina hacia el oeste, llegando hasta la población de San Antonio. Ha existido siempre tráfico desde allí y desde la villa de Pueblo Viejo hacia San Luis, Petén, llevado a cabo especialmente por indígenas Kekchies y Mopanes que se relacionan con frecuencia y que llevan maíz y frijol y otros productos, hacia las comunidades indígenas del distrito beliceño de Toledo. Habrá que mejorar las condiciones de la carretera desde Punta Gorda hasta Pueblo Viejo y construirla desde Pueblo Viejo hasta enlazarla con las carreteras guatemaltecas que van desde Modesto Méndez hasta San Luis y Petén.

Ha quedado claramente entendido entre las partes que será la Gran Bretaña la que asumirá los costos del mejoramiento y construcción de carreteras. Las negociaciones posteriores a las Bases tienen el fin, en este aspecto, de darle efectividad a estas obligaciones. Debe recordarse que la experiencia que ha tenido Guatemala con la Gran Bretaña en el tema de construcción de carreteras, no es tal que infunda confianza respecto al cumplimiento de lo estipulado en un tratado. Se tendrá, pues, que negociar buscando la forma de asegurar el diligente cumplimiento. Habrá que especificar ancho de la calzada, superficie, bases, sub bases, plazo para su construcción, trazo que llevará, peraltes máximos, ancho del derecho de vía, terracerías en corte y en relleno, radios mínimos de curvas, pendientes máximas, obras de desecamiento o de conducción de aguas, mantenimiento, todo un cúmulo de cuestiones de naturaleza técnica que den una garantía firme de que la servidumbre conjunta de puerto-carretera será cumplida sin ambages ni reticencias.

La libertad de tránsito que se confiere en estas carreteras es simplemente lo dicho en esa expresión: libertad de tránsito. Esto comprenderá personas, vehículos y carga. Todo vehículo guatemalteco con destino a alguno de los puertos, podrá transitar por esas carreteras sin restricciones de ninguna especie. No se trata de una situación migratoria, sino del ejercicio de unos derechos de servidumbre concedidos a una nación y que son ejercitados por sus nacionales. Aquí la reglamentación se reduce meramente a las cuestiones de identificación y otras menores de naturaleza administrativa, pero el derecho ha sido reconocido y plasmado en las Bases mismas.

BASE 6

“Belice facilitará la construcción de oleoductos entre Guatemala y la Ciudad de Belice, Dangriga y Punta Gorda”.

Aquí se le ha otorgado a Guatemala un derecho de carácter teórico, por ahora. No se pueden hacer cálculos ni estimaciones respecto a la futura producción petrolera del norte de Guatemala, pero en previsión de que llegase a haber cantidades comercialmente apreciables de hidrocarburos descubiertos y aflorados en El Petén, se podrá usar la vía más corta para la construcción de oleoductos. En vez de conducir el petróleo hacia el sur y conectar con el oleoducto que actualmente va de la Alta Verapaz hacia el puerto de Santo Tomás de Castilla, se podrá optar por una más breve línea directamente hacia el mar con rumbo franco este. Se han escogido tres lugares de terminal en Belice, que no son rígidos y señalados ahora en forma tentativa. Se ha supuesto que de haber petróleo suficiente y según el lugar en donde se le encuentre, podría hacerse un oleoducto faldeando la base sur de las montañas Mayas y terminando en Punta Gorda, otro faldeando las estribaciones nortenas de las mismas montañas y terminando en Dangriga y el otro más o menos paralelo a la actual carretera del Oeste de Belice, es decir del Distrito de El Cayo hasta la Ciudad de Belice.

La construcción de estos oleoductos sería inversión a afrontar por Guatemala, pues suyo es el beneficio y lo convenido es facilitar la construcción, es decir, ha quedado concedida una autorización de construir si llegare a Guatemala.

mala en el futuro a determinar que la inversión es económicamente viable. Implícito en este derecho está el de hacer las obras necesarias para la carga del petróleo a naves, lo que posiblemente podría ocurrir en los dos puertos libres que adquiere Guatemala o en Dangriga, en donde habría que hacerse un arreglo especial para este propósito.

Los oleoductos son obras que se harán en beneficio y a expensas de Guatemala, para transportar petróleo guatemalteco, por lo que todo lo relativo a la contratación de los servicios necesarios para su construcción se someterá a lo establecido en las leyes y prácticas de Guatemala. Es conveniente aclarar que esta situación no es la corriente de la negociación de paso de oleoductos tal como se acostumbra entre dos países soberanos vecinos. *El derecho de paso en este caso es una verdadera servidumbre adquirida por Guatemala en virtud de una negociación de carácter internacional, por lo que no tendría que hacerse ningún pago o compensación de las autoridades beliceñas por el ejercicio de la servidumbre, ni tampoco podrán imponerse regalías, tributos, impuestos o cargos de cualquier naturaleza sobre el petróleo transportado en los oleoductos.* Esto no excluye, naturalmente, el pago o la compensación a particulares por daños causados por la construcción o el paso del oleoducto.

El derecho de servidumbre, necesariamente comprende también el derecho del personal guatemalteco de operar en forma irrestricta el oleoducto, inspeccionarlo, mantenerlo, repararlo, protegerlo, vigilarlo y hacer cuanto sea necesario para el almacenamiento y trasiego del petróleo a los barcos. Todo esto exige una irrestricta libertad de tránsito para el personal debidamente identificado, pues por lo general, se procura construir y mantener carreteras paralelas a los oleoductos.

BASE 7

“En áreas a convenirse se llegará a un acuerdo entre Guatemala y Belice para propósitos relativos al control de la contaminación, la navegación y la pesca.”

En esta Base se prevén arreglos perfectamente normales entre países vecinos. Debe hacerse un esfuerzo coordinado para evitar el daño, muchas veces irreversible, al medio ambiente. Ya se tuvo la experiencia del hundimiento torpe de una gabarra cargada de combustible pesado de petróleo en la Bahía de Amatique. Pese a los esfuerzos hechos por Guatemala, aún no se ha logrado el pago de las necesarias indemnizaciones y la Bahía de Amatique, por ser un seno de circulación cerrada, continúa contaminada. En este orden de ideas, lo importante no es obtener compensaciones por daños causados, lo importante es evitar que se produzcan los daños.

Las áreas respecto a las cuales debe procederse a su protección mediante acuerdos entre Belice y Guatemala, serán determinadas por su propia situación y necesidades. La ecología de toda esta región es bastante frágil. Ya se seña lo ocurrido con la Bahía de Amatique por un solo accidente, pero también pueden ocurrir accidentes, descuidos y usos impropios a todo lo largo de la barrera de arrecifes. Deben preservarse los recursos naturales: la pesca, camarones, langostas, corales, conchas, caracoles y cualesquiera otros. Hay especies de peces que migran grandes distancias para venir a desovar en estas aguas y tienen que ser adecuadamente protegidos para evitar su destrucción a través de la pesca exagerada. Lo mismo puede decirse con respec-

Ante los vínculos que ahora se trata de crear y ante las necesidades reales de esta zona, será menester redactar los convenios que protegen las aguas y que integren la normatividad administrativa de cuanto concierne a la navegación y, en general, de todo lo relativo al uso y paso por esta amplia zona. Por ahora, la Marina de Guerra de Guatemala desempeña adecuadamente estas funciones. Las seguirá desempeñando en tanto no se llegue a los necesarios convenios y serán normas supletorias, a falta de las convenidas, las consuetudinarias originadas en el ejercicio guatemalteco de estas actividades y los principios generales del Derecho del Mar.

27

to a los quelonios y otras especies marinas que viven en este habitat único que es la barrera. Debe tenerse presente que los recursos vivos del mar no deben someterse a explotaciones semejantes a los de la minería, al contrario, deben cosecharse racionalmente de manera que siempre haya existencia del recurso.

Tanto de Guatemala como de Belice, hay pescadores, comerciales unos y en escala industrial, en escala de artesanía otros y también hay pesca de recreación. Todo esto debe ser regulado, pues sobre la superficie del agua no hay linderos marcados y la pesca se viene haciendo indiferentemente en cualquier agua en donde se localicen cardúmenes. La pesca comercial, obviamente deberá someterse a licencias y supervisión. La pesca artesanal debe regularse de manera de proteger por igual a las especies como a los pescadores. De la misma manera debe procederse con respecto al camarón y la langosta que se extraen de estas aguas. Si se llegaren a contaminar o se explotaren desmedidamente, sin atenerse a normas técnicas, pronto desaparecerá este recurso natural.

También es indispensable regular la navegación. Puede haber naves que se dirijan o que zarpen de los puertos libres guatemaltecos situados en Ciudad de Belice y en Punta Gorda y su paso obligado será al sur y al oeste de los cayos de Zapotillo y Ranguana. En las aguas próximas a la Bahía de Amatique hay intenso cabotaje. La carga y pasajeros que sale o que va destinada a puertos del Atlántico de Guatemala pasa obligadamente al este de los cayos para entrar a la Bahía de Amatique bordeando al norte del Cabo de Tres Puntas para salvar los bajíos. Todo esto, más los pescadores y deportistas, constituye un tráfico intenso que debe ser regulado y protegido. Al mismo tiempo debe impedirse la delincuencia, el contrabando, el tráfico de armas, el tráfico de drogas y sicotrópicos, la migración ilegal de personas, las actividades de subversión contra cualquier parte de Centroamérica, incluyendo Belice, y todo aquello que constituya una turbación del orden público en estas aguas o una amenaza a los Estados del litoral. Precisamente, Guatemala creó su Marina de Guerra con esos propósitos y desde su fundación, ha cumplido eficazmente las funciones de defensa de las aguas y de los litorales y de policía de navegación.

26

28



gión en la que se propone llevar a cabo algún proyecto de desarrollo se encuentre asegurada de turbaciones o cuestionamientos derivados de una controversia territorial no resuelta. En este sentido, lo establecido en la Base 9 es de beneficio directo para Belice, no sólo por lo dicho anteriormente, sino también porque encontrándose Guatemala en una fase más avanzada de desarrollo, podrá prestar un verdadero apoyo a Belice en cuestiones de esta naturaleza. Es de interés recordar que una de las premisas en que descansaron las propuestas hechas para resolver la controversia en la llamada Mediación Webster que se realizó bajo los auspicios de los Estados Unidos de América, fue precisamente la de constituir una autoridad conjunta de Belice y Guatemala que tendría a su cargo detectar las áreas en las que podrían emprenderse labores conjuntas de desarrollo y que además tendría la suficiente personalidad para comparecer ante los organismos internacionales para buscar los financiamientos que asegurarían la ejecución de los proyectos. Es posible entonces, que al desarrollarse adecuada e inteligentemente esta Base, pueda hacerse algo análogo.

La debilidad del desarrollo beliceño es notoria. Apenas con unos 150,000 habitantes y con escasísimos recursos naturales, puede llegar a una honda crisis social y económica al separarse del régimen colonial que hasta ahora lo ha venido nutriendo. El nivel promedio de vida de sus habitantes se encuentra amenazado por el mero hecho del crecimiento de la población. Carece actualmente de reservas monetarias sólidas y aunque seguramente si llega a la independencia, recibirá de la Gran Bretaña el acostumbrado abrazo de despedida (el Golden Handshake como se le llama en lo internacional), consistente en una suma de dinero para sufragar sus inversiones y gastos iniciales, la experiencia de tantos otros países que surgen del régimen colonial, demuestra que estos fondos duran bien poco y que si la nueva nación no hace serios e inteligentes esfuerzos por acelerar su desarrollo, pronto caerá en una agudísima depresión económica de la que no podrá salir más que creando una nueva dependencia con la antigua potencia metropolitana, es decir, colonizándose nuevamente a sí misma.

Ante un cuadro tan poco alentador, de una nación que pretende crearse con pocos recursos, pero muchas ilu-

siones, quedará siempre el peligro de que se busque solución a los problemas económicos mediante la demagogia, unciéndose a aquellos sectores internacionales que tengan interés en seguir una política agresivamente dirigida en contra de otros.

Es oportuno recordar que para el financiamiento de los proyectos conjuntos de desarrollo se cuenta con el ofrecimiento de la Gran Bretaña, reiterado a través de los años, de que contribuiría en forma sustancial a un fondo para ese desarrollo regional.

Dentro de los programas de beneficio mutuo deberán también contemplarse convenios bilaterales para facilitar e incrementar el comercio entre Guatemala y Belice. Así se haría en tanto que Belice resuelve incorporarse al Mercado Común Centroamericano, cuando éste haya sido plenamente restablecido, con las consiguientes reservas en cuanto a los compromisos beliceños en el Caribe.



los puertos libres a que tiene derecho y que Belice haría el suyo, de tener necesidad de él, muy posteriormente en el tiempo. Es decir, lo semejante de las facilidades sería sujeto a un criterio de racionabilidad consecuente al uso e inversiones a efectuar y no de absoluta igualdad, como si fueran imágenes de espejo. Sin embargo, lo fundamental es que esto crea un nuevo e importante vínculo entre Belice y Guatemala, estimulando transporte y comercio y por ende, afectando y enraizando intereses comunes.

BASE 10

“Belice tendrá el derecho a cualesquiera facilidades de puerto libre en Guatemala que correspondan a las facilidades semejantes de que se provea a Guatemala en Belice”.

Esta Base es un reflejo de la Base 4 que concede a Guatemala el derecho de puertos libres en dos puertos beliceños. Previéndose la posibilidad de que Belice llegue a desarrollar suficiente tráfico proveniente del Pacífico, se le concede el derecho de desarrollar un puerto libre en Guatemala. Como quedó expresado, lo que se ha tenido en mente ha sido un puerto libre sobre el Océano Pacífico, pero no se excluye que Belice quiera y pueda establecerlo en las cercanías de Santo Tomás de Castilla, por ejemplo, o en cualquier otro lugar que se preste a ello en los litorales de Guatemala. Todo será cuestión de determinar por Belice si le resultan económicas y útiles las fuertes inversiones que habrá de hacer, tanto inicialmente en la habilitación como posteriormente en la administración del puerto. Las carreteras que enlacen con el territorio beliceño a través de Guatemala ya existen, por lo que resultará relativamente sencillo el aprovechamiento de este derecho.

En cuanto a la extensión de facultades que pueda abarcar este puerto, presumiblemente se ha de regir por las que abarquen los puertos libres guatemaltecos en Ciudad Belice y en Punta Gorda, ya que la definición contenida en la Base es bastante clara, pues se habla de “facilidades semejantes”. Este concepto será conveniente afinarlo más en los tratados o convenciones que ejecuten las Bases, pues aquí se presumió que Guatemala habilitaría primeramente

Por otra parte, es inquietante la debilidad de Belice en cuanto a que pueda constituir una invitación a interferencias en la vida centroamericana por parte de países o facciones no centroamericanas, aprovechando un posible vacío de poder. Belice sería una nueva ventana abierta hacia el Mar Caribe y es previsible que hasta que logre afianzar sus instituciones, tenderá en algún grado a mirar hacia las instituciones y culturas que está dejando atrás. Siendo esto así, debe encaminarse la evolución de Belice en forma tal que no constituya amenaza para Guatemala. Se estará creando una nueva y larga frontera terrestre desguarnecida del lado de Belice. Estas circunstancias ameritan una especial atención. Dirigentes políticos de Belice han proclamado tendencias, ideologías y nexos extraños a las tradiciones de Centroamérica. Es, entonces, necesario precaverse de que esta retórica no pase de serlo y que en las actuales circunstancias del Istmo no se tenga después que lamentar actos de irresponsable y reprensible intervención en los asuntos internos de Guatemala.

Para llevar a cabo esta tarea de estabilización se ha convenido que ambos países, Belice y Guatemala, tendrán la obligación categórica de suscribir un tratado de cooperación en asuntos de seguridad que preocupen mutuamente. El contenido y alcances de este tratado deberán quedar fijados en desarrollo y cumplimiento de las Bases y será firmado, como es lógico, cuando Belice alcance la independencia y la estabilidad, quedando mientras tanto la Gran Bretaña como garante de que Belice efectivamente cumpla con firmar el tratado en los términos convenidos. La cooperación tendría que abarcar, por lo menos, el intercambio de informaciones de carácter policial y militar, las labores comunes de control de sospechosos de todo tipo, la planificación común de defensa del área, la participación común en ejercicios militares o navales y otras tantas actividades en las que pueda llevarse a cabo cooperación de dos países vecinos. Será asunto esencial, la creación de los medios de comunicación permanente entre las fuerzas públicas de ambos países, a través de canales propios y que ofrezcan garantías de absoluta seguridad y confidencialidad.

La cooperación en cuestiones de seguridad entre Belice y Guatemala es esencial para la preservación de la paz

BASE 11

"Guatemala y Belice suscribirán un tratado de cooperación para asuntos de seguridad de mutua preocupación y ninguno de los dos permitirá que su territorio sea utilizado para apoyar subversión contra el otro".

Aquí se toca a una cuestión de gran importancia. Aunque la obligación general de todos los Estados de no permitir que su territorio sea utilizado para apoyar la subversión en otro Estado, es corolario del principio fundamental de no intervención y de respeto a la soberanía de los Estados, en el caso concreto de Belice era necesario reafirmar este principio en su forma más categórica. El hecho de la creación de un nuevo Estado, Belice, cuya independencia implícita necesariamente la supresión de la barrera de protección de las armas inglesas detrás de la cual había vivido, constituye un elemento de preocupación por lo que deben tomarse las medidas adecuadas a fin de que no se genere un centro de distorsión de las relaciones interestaduales centroamericanas o, peor aún, un puro foco de inestabilidad capaz de poner en riesgo la paz del área. Ante la obvia debilidad y falta de recursos militares del nuevo Estado, su independencia misma y su integridad territorial dependerán casi exclusivamente del cumplimiento por otros Estados de las reglas del Derecho Internacional que aseguran el respeto de la vida de este nuevo Estado. Guatemala, al ejecutarse y cumplirse mediante tratados concretos las Bases y conforme la primera de ellas, se ha comprometido a hacerlo.

en el área. Particularmente en situaciones como las que al presente ocurren en Centroamérica, deben hacerse toda clase de esfuerzos para protegerse de cuanto pueda traducirse en actos de insurgencia, de invasión o de subversión. Debe tenerse presente que una de las razones que llevaron a Guatemala a negociar y aceptar las Bases de Entendimiento, y posiblemente una de las más importantes, fue su voluntad categórica y manifiesta de hacer cuanto estuviera de su parte en preservar la paz en forma permanente, sin dejar pendientes temas que puedan llegar a erigirse en quebrantamientos de la paz. Para lograrlo es absolutamente necesario que este nuevo Estado, carente de arraigo dentro del ámbito de lo interamericano, se comprometa a guardar una conducta seria y responsable para lo cual debe cuidar y vigilar su propia casa y ayudar a cuidar y vigilar la del vecino. En otras palabras, ha de ser un Estado neutral y alejado de toda contienda y que activamente impida que su territorio sea visto por Guatemala como una amenaza latente, pues si así fuera, bien pronto sería cancelada la independencia de Belice.

No se trata en manera alguna de crear un Estado cliente o de cercenar o limitar el ámbito de acción del nuevo Estado beliceño, pero de antemano, deben señalarse aquellas conductas, particulares u oficiales, que le resultarán cargadas de riesgos. Las manifestaciones de políticos beliceños de todos los órdenes, su afanoso peregrinar en foros internacionales de diversas categorías, dejan margen a la sospecha de un futuro comportamiento novelero y frívolo. Una vez alcanzada por Belice la independencia, tendrá que confrontarse con las durísimas realidades inherentes a su vida singular. Ocurrirá a los centros internacionales de financiamiento, sea de empréstitos, de ayudas o de donaciones, en forma urgente y esto robustecerá la tendencia de los dirigentes beliceños a esa trashumante actividad señalada. Es entonces mejor precaverse de aquello que pueda resultar de inmediato atractivo para algún sector político, pero a la larga azaroso para el área. Para llevar a buen término este compromiso será indispensable no sólo las indicadas buenas comunicaciones, sino también la creación de órganos permanentes encargados de la evaluación de la información que sea intercambiada.

Además de estos aspectos de defensa del orden jurídico interno de Belice y de Guatemala, la seguridad mutua implica otros elementos de tipo más general como lo son la renuncia al uso de la fuerza entre ellos y la conducción de sus relaciones sin recurrir a la amenaza. En este mismo orden de ideas deben también comprometerse a resolver cualquier disputa que surja por medios pacíficos y aceptados por el Derecho Internacional. De una vez pueden establecerse los mecanismos a través de los cuales se causarían las controversias y se determinarían las medidas comunes para preservar la paz. Estas normas integran un sistema de convivencia internacional de tipo contemporáneo, pues en nada se asemejan a los anticuados pactos de no-agresión, aunque la no-agresión está involucrada en dichas normas. Integran un conjunto de reglas de conducta que llévan a crear en el ánimo de sus vecinos una tranquilidad indispensable para que eficazmente se pueda llevar a cabo el desarrollo de sus pueblos y la satisfacción de sus necesidades y aspiraciones.

Al terminar de comentar los alcances de esta Base, debe decirse que todo esto, al ejecutarse, no constituye en ninguna forma una intervención de Guatemala en los asuntos internos de Belice, ni de Belice en los de Guatemala. Por el contrario, el guardar ambos Estados comportamiento serio y responsable, crearán por ese mismo hecho, el ambiente de confianza que asegurará la independencia externa y autonomía interna de cada uno de ellos, libres de toda distorsión e intromisión. La época actual exige de los Estados conducirse en forma solidaria y que tienda a la preservación de la comunidad internacional. En esto no debe verse una limitación al ámbito de albedrío y de libre potestad de obrar, sino únicamente el rechazo declarado de previo de todo aquello que perjudique al vecino y a la comunidad.

Desde otro punto de vista, debe dejarse claro que fuera de ese sentido, esta Base no tiene mayor relevancia. En efecto, los límites de lo que resulte de las Bases será el contenido del tratado o tratados que las lleven a cabo. El perjuicio o menoscabo de los derechos o intereses del pueblo beliceño, al igual que el perjuicio o menoscabo de los derechos o intereses del pueblo guatemalteco, titular de derechos sobre la totalidad del territorio beliceño, surgirá de lo que tales tratados estatuyan. Sobre lo dicho, deberá tomarse en cuenta que se está en presencia de normas del Derecho Internacional Público, cuyo ámbito de aplicación e interpretación es siempre literal y restrictiva, pues sus normas son siempre limitadas por la soberanía de los Estados.

Lo anterior demuestra la exacta dimensión de esta Base, incluida por las razones expresadas, y cuyo contenido puede calificarse de innecesario pero incluida por consideraciones de política local beliceña. Incluida, entonces, por ruego de los miembros del gobierno de Belice que formaban parte de la delegación británica que negoció el convenio de Bases.

BASE 12

“Salvo como es previsto en estas Bases de Entendimiento nada de lo asentado en estas provisiones será en perjuicio de ningún derecho o intereses de Belice o del pueblo beliceño”.

Esta declaración tiene como fin práctico el de tranquilizar la opinión pública beliceña en cuanto a que lo establecido en las Bases sea eso y no se trate de estipulaciones mutables o que al ser interpretadas se amplíen en tal forma que resulten en verdaderas derogaciones de la soberanía del nuevo Estado beliceño. Las expresiones Belice o pueblo beliceño resultan aquí sinónimos, pues no podría concebirse derecho o interés beliceño cuyo titular no fuera el mismo Estado beliceño y cuyo beneficiario no fuese el pueblo de Belice. Se utilizó la doble descripción por la razón indicada de llevar tranquilidad a sectores políticos beliceños que de antemano han expresado oposición a cualquier arreglo transaccional con Guatemala, aunque es obvio que su oposición no tiene más fundamento que la oposición que hacen al gobierno actual de Belice. Es decir, parece ser que estarían dispuestos a llegar a los mismos arreglos, siempre que ellos fueran los que los convinieran desde el gobierno, pero haciéndolos otro sector político, expresarán su oposición. Esta es consecuencia lamentable de la intensidad de la política parroquial que se vive en Belice. Indudablemente democrática, pero corta de vista y encerrada en la ingenuidad provocada por la secular cortina de la administración colonial inglesa que ha actuado como un eficaz filtro y amortiguador de cuanto venga del mundo exterior.

Si la controversia llegare a terminar por haberse con-
venido, y posteriormente ratificado, el tratado o tratados
necesarios para ejecutar y dar realidad a las Bases de En-
tendimiento, ninguna razón subsistiría para que no se re-
establecieran las relaciones normales entre naciones civili-
zadas y que observan las prácticas usuales y conocidas del
Derecho Internacional Público. Por lo tanto, es de esperar-
se que Guatemala y la Gran Bretaña estarían mutuamente
representadas por embajadas al frente de las cuales habría
diplomáticos plenipotenciarios. Para hacer esto, será nece-
sario llegar a ciertos convenios de trámite usual en este ti-
po de negocio y en los cuales se determinarían la fecha o
fechas de inicio de las relaciones, su forma y otros detalles
de menor trascendencia.

Merece consideración separada lo relativo a las rela-
ciones comerciales, pues a consecuencia del acentuado
distanciamiento con la Gran Bretaña, en Guatemala existe
cierto número de provisiones legales que restringen las re-
laciones económicas. Se requiere de ciertas autorizaciones
especiales en materia de transacciones con bienes raíces
propiedad de súbditos británicos, por razón de balanza co-
mercial los productos ingleses están sujetos a aforos de im-
portación agravados; es decir, las actividades mercantiles
inglesas en Guatemala se han entendido como apenas tole-
radas, pero siempre sujetas a la posibilidad de su inmediata
cancelación. Todas estas medidas podrán ser examinadas a
su debido tiempo y puede preverse que, oportunamente,
cese toda discriminación respecto al tráfico comercial e in-
versiones británicas en Guatemala. También en cuanto a
este aspecto será necesario celebrar acuerdos y deberá pri-
var en ellos el principio de la reciprocidad, tal como suele
acostumbrarse entre países soberanos.

BASE 13

*“Guatemala y el Reino Unido celebrarán acuerdos con
el objeto de reestablecer entre ellos plenas y normales rela-
ciones”.*

La controversia es y ha sido entre Guatemala y el
Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Ambos
Estados lo han declarado y reconocido así y aunque el
Reino Unido durante mucho tiempo se negó a reconocer la
existencia de una controversia formal con Guatemala, a
partir de 1962 (Declaración de San Juan de Puerto Rico),
quedaron claramente establecidas las posiciones antago-
nistas de ambos Estados. Posteriormente, en 1963, Guate-
mala dio por terminadas las relaciones diplomáticas con la
Gran Bretaña, debido a la forma prepotente y poco come-
dida con que la Gran Bretaña se negó a continuar negocian-
do el diferendo. Con posterioridad al rompimiento de rela-
ciones diplomáticas se llevaron a cabo primero los buenos
oficios y después la infructuosa mediación de los Estados
Unidos de América. Seguidamente se han venido realizan-
do en forma casi ininterrumpida negociaciones directas
entre Guatemala y el Reino Unido, en el esfuerzo de en-
contrar fórmulas de solución a la controversia y de aveni-
miento entre ambos Estados, ya que durante todo este
tiempo las relaciones diplomáticas han continuado in-
terruptas.

Los intereses de Guatemala en la Gran Bretaña fueron
durante mucho tiempo representados por España y última-
mente, por la hermana república de El Salvador.

Ahora bien, debe plantearse la situación de si Belice accede a la independencia cuando aún están elaborándose los tratados que ejecuten las bases, o que habiéndose redactado no se encuentran aún ratificados y aprobados. En estas situaciones no sería congruente con el estado que guardarían las cuestiones que Guatemala manifestara su oposición. Tampoco sería el caso de expresar aprobación con el ingreso de Belice, pues de ello podría intentarse deducir que Guatemala con sus actos ya ha reconocido el nuevo Estado, prematuramente y antes de haberse cumplido las condiciones que señala expresamente la Base 1. Es obvio, de acuerdo con lo expresado, que si Belice llegare a la independencia y presentare solicitud de ingreso en las Naciones Unidas dejando a un lado las provisiones de las Bases de Entendimiento, Guatemala no sólo no reconocería el nuevo Estado, sino también expresaría, por todos los medios a su alcance, la más vigorosa de las oposiciones a su ingreso.

La situación jurídica en torno al ingreso de un Belice independiente a la Organización de Estados Americanos es bastante diferente a la anterior. Aunque una solicitud de ingreso de un nuevo Estado es cuestión que se decide por voto calificado, en virtud del artículo 8 de la Carta de la Organización, su admisión no procede si un Estado miembro se opone por tener reclamación territorial pendiente. Es decir, bajo las reglas vigentes en esta organización, sería necesario para el ingreso de Belice que Guatemala lo auspiciara o por lo menos, en alguna forma positiva, hiciese constar ante la comunidad americana que la controversia ha terminado. Por estas razones es que se ha previsto que al terminar la controversia, Guatemala patrocine al nuevo Estado beliceño.

En cuanto a las organizaciones centroamericanas, las regulaciones son distintas de lo explicado respecto a la organización mundial y a la regional. En todas estas organizaciones subregionales se necesita del voto unánime de todos los miembros para aprobar el ingreso de un nuevo Estado. Consecuentemente, si Guatemala de buen grado y por haberse cumplido y ejecutado las Bases de Entendimiento, ha reconocido al nuevo Estado de Belice y le dispensa el trato fraterno consecuente al hecho de ser parte integrante de

BASE 14

“Guatemala y el Reino Unido emprenderán las acciones necesarias para patrocinar el ingreso de Belice en las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, las organizaciones centroamericanas y otras organizaciones internacionales”.

Al dar por terminada la controversia mediante la ejecución de las Bases de Entendimiento y haciendo, por otra parte, abstracción del tema que será tratado más adelante relativo a la coordinación en el tiempo de los distintos pasos que tendrá que dar cada uno de los Estados involucrados conforme su derecho interno, en consonancia con lo dicho al comentar la Base 1, al reconocer Guatemala a Belice como parte integrante de Centroamérica, es lógico que al formalizar relaciones fraternas con el nuevo Estado acepte Guatemala de buen grado su ingreso a la comunidad de naciones y a las organizaciones internacionales. Eso implica que si Belice presenta solicitud de ingreso a la Organización de Naciones Unidas, Guatemala, simbolizando así su voluntad de haber dado por terminada la controversia, figuraría a la par del Reino Unido como patrocinador del proyecto de resolución por el cual la Asamblea General aceptaría la solicitud de ingreso. Dados los antecedentes de los debates que han ocurrido en años anteriores en Naciones Unidas con respecto a Belice, es absolutamente previsible que será aceptado como Estado miembro sin mayores discusiones, salvo una oposición de Guatemala que tendría que ejercitarse ante el Consejo de Seguridad y ante la Asamblea General.

Centroamérica, bajo tales premisas, Belice tendrá expedito el ingreso a todos los organismos y estructuras internacionales centroamericanos y que integran un sistema económico, político y de defensa.

Es pertinente comentar que puede presentarse un desfase temporal en el cumplimiento de esta Base, tal como se dijo al iniciar su comentario. Dado que la resolución 35/20 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el año pasado, prevé que Belice llegue a ser independiente e ingrese a la organización antes de finalizar su período de sesiones de 1981, puede fácilmente ocurrir, como ya se dijo, que Belice ingrese sin el patrocinio y sin el reconocimiento de Guatemala. Esto carece de relevancia dentro del contexto de la controversia que se trata de resolver, puesto que las decisiones de las Naciones Unidas no afectan los derechos de Guatemala, tal como en tantas ocasiones se ha hecho ver en la misma Organización de Naciones Unidas. Belice podría ingresar en esa forma estando aún incompleto el proceso de concluir los tratados que darán vida a las Bases. La actitud de Guatemala sería una de cautelosa reserva, pues deberá optarse por esperar el resultado de tal proceso antes de tomar una actitud de apoyo o de oposición. La situación en la Organización de Estados Americanos; como ya se dijo, es muy diferente, pues el ingreso de Belice, aunque alcance la independencia, quedará supeditado a la manifestación aprobatoria de Guatemala y de haberse finiquitado la controversia. Tampoco en esto debe verse algo muy extraordinario, pues existe el caso de Guyana que no ha logrado ingresar a la OEA por tener pendiente reclamación de Venezuela. Respecto a lo centroamericano, repitiendo, será necesaria la unanimidad de pareceres favorables de los cinco Estados que forman la comunidad, pues todos poseen veto al expresarse negativamente sobre cualquier asunto de ingreso.

Se menciona en la Base, para terminar con este comentario, que se patrocinará el ingreso de Belice a otras organizaciones internacionales. Este es asunto que incumbe al Reino Unido. Esto se refiere al ingreso de Belice al Commonwealth Británico. La Mancomunidad de Naciones Británicas posee ciertas estructuras y reuniones periódicas a las cuales Belice independiente presumiblemente querrá

permanecer, pues ha expresado que desea que la Jefatura de Estado descansa en la corona británica. En esta forma de organización, la Jefatura de Gobierno corresponderá al funcionario que determinen las leyes internas de Belice en ejercicio de su propia soberanía y de acuerdo con las bases constitucionales que haya convenido con el Reino Unido al acceder a la independencia. Sin duda, esta forma de independencia crea una soberanía que pareciera a medias, pero ha sido aceptada por los usos y prácticas del Derecho Internacional contemporáneo y por todas las organizaciones internacionales, amén del reconocimiento que a Estados constituidos de esta manera le han concedido la totalidad de naciones de la comunidad mundial. Aquí se crean inevitablemente, ciertas instituciones cruzadas, como lo son la Jefatura de Estado en la corona británica como última expresión de soberanía, la jurisdicción que en ciertos procedimientos judiciales gozan algunos tribunales constituidos en la Gran Bretaña y otros vínculos semejantes que en lo político imprimen consistencia a la Mancomunidad. En lo económico son otras y muy variables las estructuras que rigen esta organización. Por ello en muchas oportunidades se ha sostenido y se continúa aseverando, que la independencia concedida en esta forma a ex-colonias británicas no constituye más que una nueva y disfrazada forma del colonialismo. Sin embargo, puesto que actualmente la comunidad internacional acepta que esta es forma correcta de creación de nuevos Estados y lo así creado es verdaderamente un Estado con todos sus atributos, Guatemala ha expresado su aquiescencia a este proceso, siempre que sean fielmente cumplidas mediante tratados las Bases de Entendimiento.

El ingreso de Belice a otras organizaciones internacionales, sean cuales fueran, tales como el Movimiento de Países No-Alienados u otras, es cuestión que a Guatemala ni le interesa ni le incumbe, salvo, por supuesto, que en ello se encierre una actitud de hostilidad o que en alguna forma pueda perjudicar a Guatemala, y esto habrá que juzgarlo y determinarlo ante hechos concretos y no es ahora pertinente especular al respecto, ya que de esos hechos concreto se derivarán las decisiones a tomar.



respectivas Cancillerías en donde se determinará si lo puesto se ajusta o no a las Bases. La Comisión Conjunta efectúa un trabajo ad referendum de las Cancillerías y de los gobiernos de ambos países. Por lo mismo, en sus actividades no hay rigidez ni formalismo alguno, pues ambos países están en libertad de variar a los miembros que designen o de cambiar su número en cualquier momento. Es claro que por cuestión de comodidad y eficiencia, no sería razonable designar a un número excesivo de personas o a personas que no pudieran interpretar adecuadamente las Bases conforme su recto sentido y de acuerdo con el interés nacional. La Comisión Conjunta tendrá plena libertad de establecer su lugar de reunión y la periodicidad de sus reuniones, siempre en consulta con las Cancillerías de las cuales depende. Es pues, mediante el trabajo de la Comisión Conjunta que el pacto de contrahendo empieza a tomar la forma y sustancia de convenio o tratado internacional y de ley entre las partes.



BASE 15

“A fin de elaborar los detalles que den vigencia a las provisiones que anteceden, se establecerá una Comisión Conjunta entre Guatemala, el Reino Unido y Belice. Dicha Comisión preparará un tratado o tratados para la firma de los suscriptores de las presentes bases de entendimiento”.

Este es asunto meramente procedimental. Es necesario, como se ha dicho en tantas oportunidades anteriores, redactar y convenir los instrumentos concretos, el tratado o tratados que ejecutarán y darán vida a las Bases. Los dos Estados interesados, Gran Bretaña y Guatemala han acordado que la forma práctica de hacerlo es a través del trabajo de comisiones nombradas por ambos. De lo contrario, para llegar a negociar tratados, sería necesario hacer reuniones de plenipotenciarios, procedimiento diplomático bastante más pesado y lento. En esta forma se ha creído dejar funcionar un instrumento ágil y que permitirá que el trabajo avance con relativa celeridad. Vale la pena comentar en este punto, que seguramente las personas designadas para trabajar en la Comisión Conjunta por el Reino Unido incluirán elementos o representantes del gobierno de Belice, lo que no implica obligación de Guatemala de reconocer al nuevo Estado beliceño, pues siendo Gran Bretaña soberana, podrá incluir en sus delegaciones a quien le convenga, y está claramente indicado por el texto mismo de las Bases, que la Comisión de Trabajo es Conjunta entre la Gran Bretaña y Guatemala, sin la presencia de terceros.

Lo que la Comisión Conjunta desarrolle de su entender de la extensión y alcances de las Bases, será sometido a las



y final. Ambos calificativos son usuales en negocios internacionales de este tipo. Se usa el de final para indicar que es sin posibilidad de reabrirse la cuestión de nuevo y de honorable para significar que los medios empleados para llegar a la conclusión, han sido correctos, es decir, la voluntad expresada ha sido sin que mediatre coacción, dolo o engaño alguno.

Mientras no se llegue a la terminación de la totalidad del proceso, las Bases siguen siendo pacto de contraer y, como se ha dicho y en ello conviene insistir, no generan más obligaciones que las de actuar de buena fe, sería y significativamente. Los derechos de Guatemala, cuya pretensión de ejercicio genera la controversia, permanecen intactos e inafectados. Es hasta que termine el proceso y se hayan cumplido los extremos del derecho interno, es decir los requisitos constitucionales para la aprobación de los tratados, que habrá finalización de la controversia. Por ahora y hasta entonces, Guatemala conserva sus derechos sobre el territorio de Belice, tal como se expresa en la Constitución de la República y se derivan de sus claros títulos históricos y jurídicos.

BASE 16

“Consecuentemente, la controversia entre Guatemala y el Reino Unido respecto del territorio de Belice quedará honorable y finalmente terminada.”

Si todo lo anterior llega a tomar cuerpo, se cumplen las Bases otorgándose los tratados necesarios para desarrollarlas y todo ello se hace en forma satisfactoria a ambos Estados, la consecuencia será que tome vigencia el acuerdo fundamental entre las partes de dar por terminada la controversia entre ambas. Esta Base no es más que la lógica y obligada conclusión de todo el proceso que se inicia con las Bases y que al cumplirse, significa la terminación de la disputa entre la Gran Bretaña y Guatemala con relación al territorio de Belice. Es interesante comentar que esta declaración contiene una categórica admisión de parte de la Gran Bretaña de la existencia de una controversia de carácter internacional con Guatemala y con relación al territorio de Belice, ya que durante muchísimo tiempo el Reino Unido se negó a reconocer la existencia del reclamo guatemalteco en su contra. No es sino hasta la declaración de San Juan de Puerto Rico, ya mencionada, que se llega a entablar formalmente la posición jurídica de adversarios de ambos Estados en relación al territorio de Belice y reiterada en todo el proceso de las negociaciones.

Es claro y no justifica mayor comentario, que la palabra total en esta Base es la de “consecuentemente”; es decir, seguido y como consecuencia de todo lo anterior, es cuando cesa la controversia y es hasta entonces que ocurre su terminación que ambos Estados declaran ser honorable

aprobado mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República.

Ahora bien, si el tratado afecta el dominio de la nación, es porque en virtud del mismo, Belice adquiere independencia reconociéndola Guatemala y por ende, deja de ser parte integrante del territorio de la República. De esto tenemos que suponer que el Congreso no podrá proceder directamente a su aprobación, sino que encontrando que el tratado no está arreglado a la primera oración del Artículo 1o. Transitorio de la Constitución que contiene la expresa indicación de que "Se declara que Belice es parte del territorio de Guatemala", tendrá que hacer un juicio previo respecto a esta abierta antítesis. El Ejecutivo, tal como se dijo anteriormente, ha hecho las gestiones que estuvieron a su alcance y de acuerdo con sus medios, para resolver la situación de Belice de conformidad con los intereses nacionales. El Ejecutivo de esa suerte procedió a negociar directamente con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, detentador de ese territorio para tratar de encontrar la solución que demanda la Constitución de la República. El resultado de esas gestiones fueron las negociaciones directas, medio pacífico reconocido por el Derecho Internacional para resolver controversias, y que condujeron a la suscripción de las Bases de Entendimiento y posterior conclusión del tratado o tratados que les den vida y eficacia. El Ejecutivo entendió que las Bases, tal como se comentan en este documento, resuelven la situación de Belice en conformidad con los intereses nacionales. Es decir, el Ejecutivo en la vía de las negociaciones llevó las cosas hasta donde le fue posible en esta vía y el resultado, repetimos, son las Bases.

Si el Congreso de la República considerase, después de haber abierto los dictámenes y escuchado las opiniones que estime útiles al caso, que el tratado es conveniente a la nación y que merece aprobarse, entonces tendrá que llegar a la conclusión de ser necesario que se convoque a una Asamblea Nacional Constituyente, de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo 266 de la Constitución. Para hacerlo será menester el voto afirmativo de las dos terceras partes de los diputados al Congreso y en el decreto de con-

COMENTARIOS FINALES

Antes de dar por terminados estos comentarios sobre las Bases de Entendimiento, para la mejor guía e información tanto del pueblo de Guatemala, de la opinión pública internacional, como de las personas que en el futuro intervendrán en este asunto, debe hacerse suficiente referencia a dos aspectos de fundamental importancia. El primero es el procedimiento que en Guatemala tendrá que seguirse para que adquiriera vigencia el tratado o tratados que den vida a las Bases. El segundo es una breve nota respecto al estado actual de la controversia y las consecuencias que de allí puedan derivarse.

EL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL:

Al terminarse de negociar un tratado con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se procederá a firmarlo por medio de plenipotenciarios debidamente acreditados para este propósito. Esto es la práctica normal en las relaciones entre naciones. Una vez firmado el tratado, el Ejecutivo debe dar cuenta con él al Congreso de la República. Es dable entender que la aprobación del tratado por el Congreso tendrá que someterse al procedimiento establecido en el inciso 13 del Artículo 170 de la Constitución, ya que la situación sería la prevista en el apartado "b)" de dicho inciso, desde luego que afectaría el dominio de la nación. En otras palabras, el tratado tendría que ser

vocatoria se señalará que el Artículo cuya reforma se propone (y en este caso, dado que el Artículo 1o. es Transitorio, podría ser posible que el Congreso simplemente ponga su supresión), convocará a elecciones para integrar la Asamblea Constituyente y señalará fecha para su instalación, lo que debe ocurrir dentro de los noventa días de la fecha del decreto de convocatoria. En la elección de diputados a la Asamblea Constituyente se cumplirán los extremos y requisitos que señala la Constitución, la Ley Electoral y demás regulaciones aplicables.

Una vez practicadas las elecciones y calificados sus resultados, la Asamblea Nacional Constituyente se instalará y procederá a deliberar sobre la cuestión que le sometió el Congreso. La Asamblea tendrá que determinar si es conveniente al interés nacional reformar o derogar el indicado Artículo 1o. Transitorio para que el Congreso pueda o no aprobar el tratado. Si la Asamblea Constituyente decide que no conviene la reforma del Artículo, el asunto allí termina, pues el Congreso no podrá aprobar el tratado. Nuestro sistema legal es de supremacía constitucional, declarándolo así el Artículo 246 de la misma Constitución que indica que "Los Tribunales de Justicia observarán siempre el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado internacional". Así, ni el Congreso ni ningún otro órgano del Estado podrá imprimirle vigencia a un tratado que no se ajuste a la Constitución. Aunque ante el Derecho Internacional y para el cumplimiento de obligaciones internacionales, es principio general el de que los Estados no pueden sustraerse de su cumplimiento por motivo de violación de preceptos o reglas del derecho interno, en esta situación el tratado no podría llegar a adquirir vida por falta de aprobación. Por el contrario, si la Asamblea decide que el Artículo es merecedor de reforma o de supresión, así lo declarará. En ambos casos, inmediatamente de haber terminado esas deliberaciones, la Asamblea se disolverá por haberse agotado su mandato y su misión.

Cabe aquí inquirir si para esta reforma constitucional no puede seguirse el procedimiento que establece el Artículo 266 de la Constitución, el cual indica que: "El Congreso de la República y el Consejo de Estado, reunidos en Asamblea, podrán decretar, de plano, con el voto de dos terceras partes del total de integrantes de ambos cuerpos,

las reformas de la Constitución que sean necesarias para que Guatemala quede organizada como parte de la unión total o parcial de Centroamérica. En la misma forma podrán decretar las reformas que tiendan a la reincorporación de Belice al territorio nacional". Esta posibilidad de ajuste constitucional es contemplable cuando la solución que se haya logrado de la controversia contenga el elemento esencial de tender hacia la reincorporación de Belice al territorio nacional. Aunque puede sostenerse que una vez ejecutadas las Bases crearán una serie de vínculos cuyo efecto práctico será el de acercamiento de Guatemala y de Belice, debe aceptarse que formalmente visto, las Bases refuerzan lo contrario al prever la independencia y consiguiente soberanía propia de Belice. Si en las Bases hubiera habido un claro elemento de tipo territorial, bien podría considerarse este procedimiento, pero no habiéndolo, lo recto es descartar esta vía, lo cual no quiere decir que las Bases sean inconvenientes o inaceptables, pues se les debe examinar con objetividad. Lo que debe decirse es que simplemente son un arreglo diferente de la controversia y esto fue lo logrado a través de las negociaciones directas.

En la hipótesis que se venía comentando y suponiendo que la Asamblea haya reformado o suprimido el Artículo 1o. Transitorio de la Constitución, el Congreso de la República podrá volver a deliberar sobre el tratado. Si lo llega a encontrar conveniente a los intereses nacionales, podrá aprobarlo con el voto indicado de las dos terceras partes de los diputados que lo integran. Si no lo encontrare conveniente y aunque la Asamblea Constituyente hubiera procedido a la reforma o supresión, esto no prejuzgaría sobre la conducta del Congreso ni comprometería su autonomía, pues el Congreso bien podría denegar la aprobación al tratado. En este caso, el asunto aquí terminaría y el Ejecutivo se encontraría de nuevo obligado a hacer cuantas gestiones estuvieran a su alcance para resolver la situación de Belice de conformidad con los intereses nacionales.

El procedimiento descrito pareciera pesado y lento, pero posee la gran virtud política de que el resultado de las Bases es considerado tres veces separadas por los más altos cuerpos representativos de la nacionalidad. El tratado o tratados que surjan de las Bases son examinados por prime-



“COMUNICADO CONJUNTO

“Las conversaciones entre Guatemala y el Reino Unido, con la participación de Belice, fueron reasumidas a nivel ministerial del seis al diez de julio en la ciudad de Nueva York a fin de continuar las discusiones en torno a un Tratado o Tratados que den vigencia a las Bases de Entendimiento suscritas en Londres el once de marzo de este año. Las delegaciones fueron presididas por el Ingeniero Rafael Eduardo Castillo Valdés, Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, por el señor Nicholas Ridley, Ministro de Estado para Asuntos Exteriores y de la Mancomunidad del Reino Unido, y por el señor George Price, Primer Ministro de Belice.

“Aunque en las conversaciones no se llegó a acuerdos finales sobre todas las cuestiones pendientes, el ambiente fue cordial.

“Los Ministros convinieron que los canales de comunicación existentes entre los Gobiernos participantes deberán ser mantenidos y que deberán hacerse todos los esfuerzos para abrir nuevos canales. Se examinarán más a fondo las múltiples ideas discutidas en las reuniones recientes, dentro del contexto de las Bases de Entendimiento.

“En particular los tres Ministros identificaron áreas de cooperación, por ejemplo en la investigación y desarrollo agrícolas, en los usos de la energía, en el desarrollo tecnológico y en otros campos que pudieran ser considerados en un espíritu de mutua cooperación y confianza.

“Los Ministros reafirmaron su deseo de promover y preservar la paz en la región y su empeño en aumentar el entendimiento y respeto que han sido creado en ésta y reuniones anteriores”.

En vista de esos resultados, la posición de Guatemala fue aclarada mediante un comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores que dice así:

...a vez por el Congreso al recibirlos del Ejecutivo; suponiendo una aquiescencia del Congreso, son nuevamente examinados por la Asamblea Nacional Constituyente, ya que el juicio que deberá inevitablemente a la luz del concepto que llegare a formarse de tal tratado o tratados; finalmente, suponiendo que los documentos hayan sobrevivido estas pruebas, nuevamente son examinados por el Congreso de la República previamente a concederles o no su aprobación. Todo este recorrer de instancias permitirá un sereno apreciar tanto de la opinión pública, cuanto determinar también en donde estriba el interés nacional. Amén de esos tres debates formales por órganos constituidos del Estado, para la integración de uno de ellos es necesario un proceso electoral en el cual los candidatos tendrán que manifestar posiciones respecto al asunto para el que se ha convocado a la Asamblea Constituyente. De aquí que los diputados integrantes de esta Asamblea llegarán provistos de mandatos de sus comitentes, siendo previsible que algunos sean a favor de la reforma y otros en contra. Todo esto dependerá de circunstancias, coyunturas y juicios políticos que tendrán que hacerse en su propio día y hora. Lo interesante es señalar que siendo la cuestión de Belice el máximo problema de las relaciones exteriores y de la política internacional de Guatemala, habrá amplísimas oportunidades para que el pueblo en forma democrática y abierta exprese su acuerdo o su improbación a lo actuado. Mientras tanto se recorren estos hitos, la actitud de Guatemala respecto a Belice, cuya independencia seguramente habrá ocurrido, deberá ser de cuidadosa reserva sin comprometer posiciones futuras.

SITUACION ACTUAL DE LA CUESTION DE BELICE:

Es público que las reuniones de negociación entre los representantes del Reino Unido y de Guatemala no tuvieron éxito, habiéndose declarado en la última, ocurrida en Nueva York que “no se llegó a acuerdos finales”. El texto del comunicado conjunto dice así:

“COMUNICADO DE PRENSA

“El Ministerio de Relaciones Exteriores, informa que, en la ronda de negociaciones que sobre la controversia de Belice se llevó a cabo en la ciudad de Nueva York, del seis al diez del presente mes, se discutieron ampliamente las Bases de Entendimiento suscritas en Londres el once de marzo y, como se explicó en el comunicado conjunto dado a conocer esta mañana, no se llegó a un acuerdo.

“Por tal motivo, de conformidad con la declaración del señor Presidente Lucas, hecha ante el Congreso de la República el 1o. de julio corriente, todos los derechos que corresponden a Guatemala permanecen sin afectarse y el territorio de Belice sigue siendo, como lo declara nuestra Constitución, parte del territorio nacional”.

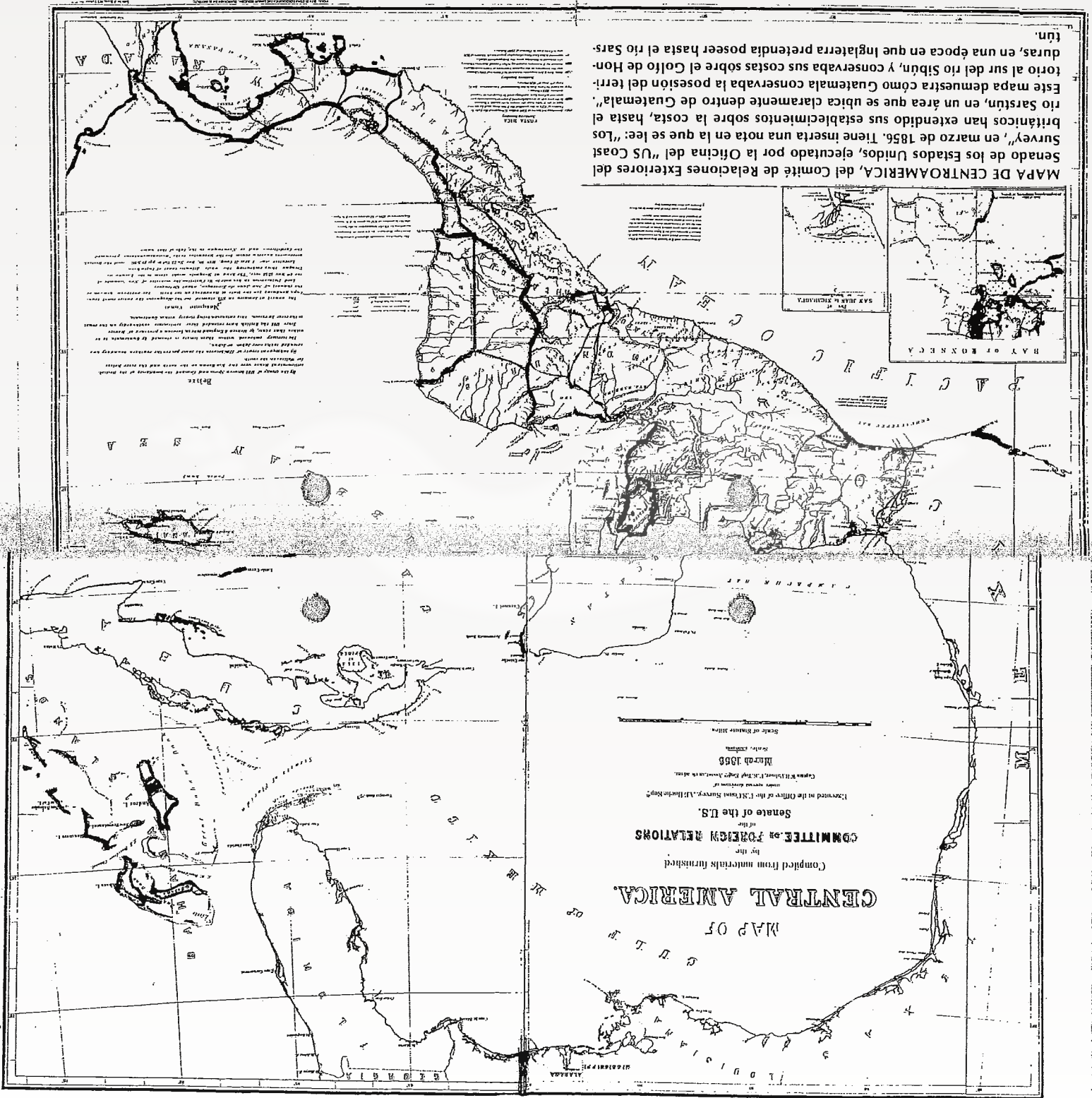
De los documentos anteriormente transcritos se derivan ciertas conclusiones que informarán la política que ha de seguirse respecto a la situación del problema de Belice. En primer lugar y fundamentalmente, para Guatemala el territorio de Belice sigue siendo territorio propio de acuerdo con la declaración del texto constitucional. Podrán continuarse aplicando, si el Ejecutivo lo estima conveniente y en el grado que quiera, las provisiones de los incisos “a)” y “b)” del Artículo 1o. Transitorio de la Constitución relativas al reconocimiento de la nacionalidad guatemalteca a los naturales de Belice y al tratamiento de fronteras, aduanas y asuntos migratorios. Todo esto será conforme pueda o no crearse una situación de la que pueda inferirse o deducirse que haya ocurrido un reconocimiento por parte de Guatemala de la independencia de Belice, lo cual se impedirá, pues bajo las actuales circunstancias, la posición ya declarada y reiterada de Guatemala es que no reconoce la independencia de Belice mientras no se haya resuelto el conflicto de carácter territorial y sostiene que es un territorio usurpado e ilegítimamente ocupado.

De lo expresado se derivan otras cuestiones que informan las posiciones que tendrán que adoptarse ante determinadas circunstancias. Al presentar Belice solicitud de admisión a la Organización de Naciones Unidas, Guatemala

tendrá que recurrir al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General a expresar su terminante oposición. En aquellos organismos internacionales en los cuales no sea necesario adoptar una posición de abierta oposición o de clara aceptación de la independencia de Belice como únicas alternativas, Guatemala podrá mantener una actitud de reserva a la espera del desarrollo de los acontecimientos, ya que no estando resuelta la controversia, el Ejecutivo deberá continuar haciendo las gestiones que le ordena la Constitución. Por ahora es claro que podrían continuar las negociaciones y los contactos directos de toda clase entre la Gran Bretaña y Guatemala, pues en forma alguna puede el Reino Unido desligarse de la controversia, ni suponer una sucesión legal de responsabilidades en el nuevo Estado beliceño.

Además de continuarse las gestiones y actividades diplomáticas, Guatemala por voz de su Presidente, el General Romeo Lucas García, ha declarado que no tomará acción militar en contra de Belice. Es claro que una declaración semejante está limitada por las circunstancias que puedan derivarse de la conducta que siga el nuevo Estado, ya que si adopta actitudes inamistosas, agresivas o que puedan poner en peligro la paz del área centroamericana, Guatemala no tendrá más recurso que el de actuar con los medios a su alcance y en defensa propia. Lo mismo ocurriría si Belice, irresponsablemente, perturba o trata de variar el orden y las prácticas que actualmente se siguen en el área de los Cayos, en el Río Sarstún, en la Bahía de Amatique y en el Golfo de Honduras con respecto a cabotaje, navegación, patrullaje naval, pesca y recreación. En cualquier acto de este jaez, Guatemala tendría que ver un intento de cercenar sus derechos y por ende, una agresión ante la cual habrá de actuarse en legítima defensa. Este mismo criterio será el que tendrá que utilizarse para juzgar conductas y actitudes de cuanto suceda a lo largo de la línea que divide Guatemala y que separa el territorio de Belice.

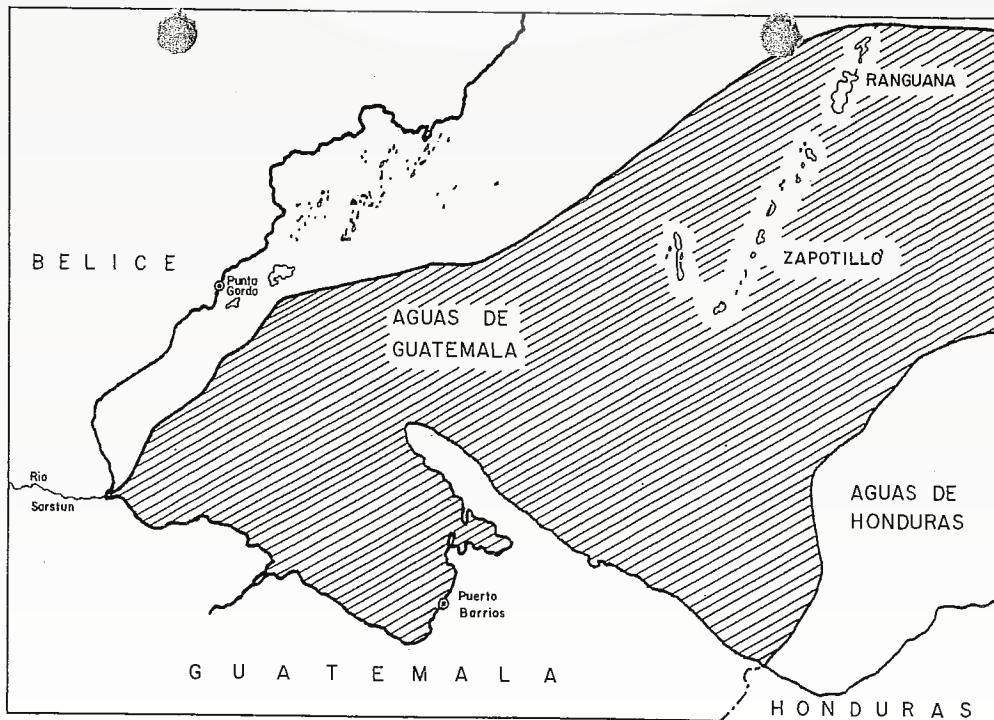
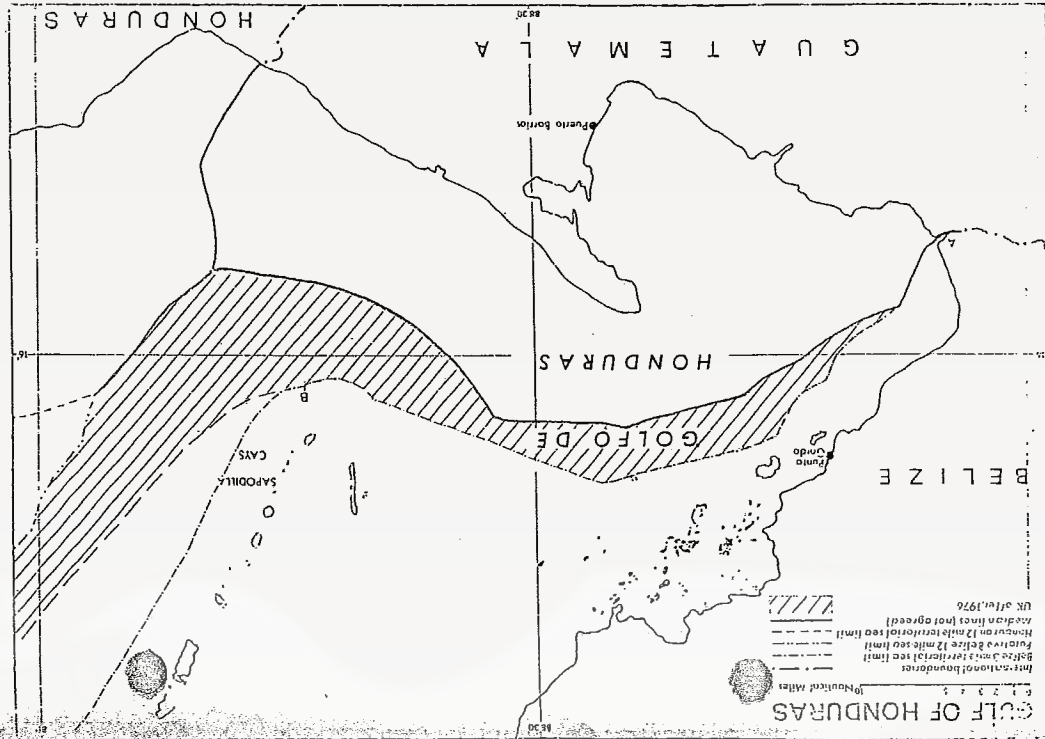
Guatemala, entonces, proseguirá haciendo cuantos esfuerzos estén a su alcance para solucionar en forma pacífica y de acuerdo con el Derecho Internacional la controversia con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto al territorio de Belice y que le fuera usurpado a Guatemala. Al mismo tiempo, mantendrá una actitud de



MAPA DE CENTROAMERICA, del Comité de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos, ejecutado por la Oficina del "US Coast Survey", en marzo de 1856. Tiene inserta una nota en la que se lee: "Los británicos han extendido sus establecimientos sobre la costa, hasta el río Sarstún, en un área que se ubica claramente dentro de Guatemala", Este mapa demuestra cómo Guatemala conservaba la posesión del territorio al sur del río Sibún, y conservaba sus costas sobre el Golfo de Honduras, en una época en que Inglaterra pretendía poseer hasta el río Sarstún.

The map of Central America and the Gulf of Honduras, as shown in the accompanying text, is a reproduction of the original map, which was published in 1856. The map shows the geographical layout of Central America and the Gulf of Honduras, with various regions and rivers labeled. The map is titled "MAP OF CENTRAL AMERICA" and "MAP OF THE GULF OF HONDURAS". The title block includes the text "MAP OF CENTRAL AMERICA" and "MAP OF THE GULF OF HONDURAS", a scale of statute miles, and the date "March 1856". The title block also mentions "Compiled from materials furnished by the COMMITTEE on FOREIGN RELATIONS of the Senate of the U.S." and "Inscribed in the Office of the Engineer Surveyor, Washington, D.C.".

OFERTA BRITÁNICA. Esta gráfica muestra la propuesta de una franja de mar hecha por Inglaterra a Guatemala en 1976. Los británicos reiteraron la oferta en 1978 y en ambas ocasiones fue rechazada por Guatemala. Ahora la han repetido, aún reduciendo a más o menos una milla de ancho la salida a la alta mar, en una clara reetracción del compromiso adquirido por las Bases de Entendimiento, en conjuencia con el Gobierno de Belice, que también aceptó y suscribió en Londres las Bases de Entendimiento del 11 de marzo de 1981.



ACUERDO DE LONDRES. Esta es la zona marítima que garantizan para Guatemala las Bases de Entendimiento suscritas en Londres, el 11 de marzo de 1981. Belice se comprometió a no llevar su mar territorial más allá de tres millas, en la parte sur, y la frontera marítima seguiría más o menos la línea que limita el área sombreada, incluyendo para el uso por Guatemala de los cayos de Ranguana y Zapotillo. Cabe advertir que los cayos de Ranguana y Zapotillo no se mencionan en ningún Tratado y Guatemala ha utilizado siempre esas aguas de la zona sombreada sin ningún impedimento.